



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120095575 DEL 26-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015394 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120190565 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código OPEC No. 63924, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante que se relaciona a continuación, por las razones que se describen:

OPEC	Posición en la lista de elegibles	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
63924	1	98579483	HÉCTOR FABIO CASTAÑEDA QUIROZ	No cumple con el requisito de la experiencia relacionada Derechos Fundamentales en el trabajo.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015394 del 18 de julio 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015394 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **HÉCTOR FABIO CASTAÑEDA QUIROZ**, el contenido del Auto No. 20192120015394 del 18 de julio 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **HÉCTOR FABIO CASTAÑEDA QUIROZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 1 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000734762, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

*"(...) 1) La vacante en cuestión en sus requisitos plantea el Propósito y es el de impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa. Requisito que se puede evidenciar en mis contratos realizados a cabalidad desde el año 2010 hasta el año 2018. 2) Según la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20190565 DEL 24-12-2018 en el parágrafo del Artículo tercero (3) dice: "Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-". Según esto; empiezo esta defensa argumentando que el debido proceso NO se ha implementado conforme a las reglas estipuladas con anterioridad y es ahí donde los procesos no han sido entonces claros respecto a las decisiones que se toman y a los procedimientos que se están manipulando a su conveniencia. Como evidencia tomo un pantallazo a la fecha de esta misiva y se demuestra que en ningún caso se me ha informado por el medio oficial dispuesto para emitir comunicados o juicios de exclusiones o similares (...) para cumplir esta misión del SENA al contratar los instructores éstos deberán cumplir con ciertos requisitos propios para la ejecución de sus funciones y básicamente el SENA lo que ofrece en resumidas es **FORMACIÓN PARA EL TRABAJO** siendo el trabajo, valga la redundancia, es un derecho fundamental según la declaración universal de los derechos humanos (<https://dudh.es/tag/trabajo/>) artículos 23, 24, 25, 27. Y es aquí donde entra en contradicción a lo que expresan cuando se refieren a que no tengo experiencia relacionada en "Derechos Fundamentales en el trabajo" si lo que he venido haciendo en mi calidad de instructor todo este tiempo (contratista desde el año 2010 hasta el año 2018) es el de infundir y propiciar este derecho inalienable a todas las personas a las que he instruido y formado; implícitamente he desarrollado su derecho a ejercer las actividades laborales en calidad de técnicos, tecnólogos, todas estas personas en auspiciar, encaminar, promover mediante la*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015394 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

*enseñanza, la educación y el aprendizaje, el respeto a estos derechos y libertades, y que aseguren, por medidas progresivas su reconocimiento y aplicación en la sociedad. NO tendré entonces la literalidad de texto donde se infiera o donde se diga experiencia en derechos fundamentales en el trabajo pero si se puede evidenciar intrínsecamente mi bagaje como instructor, tutor, facilitador, orientador, promotor, creando espacios pedagógicos de reflexión y apropiación para la valoración de los derechos y deberes del derecho fundamental en el trabajo.(...) Hablar de trabajo es hablar de alguna manera del desarrollo humano el cual, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), dice: "es aquel que sitúa a las personas en el centro del desarrollo. Trata de la promoción del desarrollo potencial de las personas, del aumento de sus posibilidades, y del disfrute de la libertad para vivir la vida que valoran" y aquí se plantea lo que he venido describiendo y es la función de poder encaminar mis aprendices hacia estas definiciones, como lo dice el escrito de la PNUD aquel que sitúa a las personas bajo este horizonte, está trabajando bajo las condiciones del desarrollo humano y ésta es una condición o función que se ve en el manual de funciones para el cargo al cual aspiro y las cuales he ejecutado a cabalidad bajo el cargo de instructor todo este tiempo.4) Un de las pruebas para el cargo de instructor se denomina técnico-pedagógica en donde, para esta prueba me correspondía ejecutar una clase magistral en dónde se evidenciara mi capacidad técnica y pedagógica con respecto al tema para el cargo al cual aspiro y apliqué. Las funciones específicas técnicas del cargo son las siguientes: 1. Crea espacios pedagógicos de reflexión y apropiación para la valoración de los derechos y deberes en el trabajo. 2. Interpreta la relación entre el trabajo y el desarrollo humano. 3. Identifica la naturaleza de los derechos humanos y del trabajo. 4. Genera procesos de interacción social en el marco de los derechos humanos y laborales para el desarrollo de autonomía y dignidad. 5. Implementa acciones para la elaboración de documentos relacionados con la política pública, de salarios y los acuerdos internacionales de la OIT y los derechos económicos, sociales y de bienestar derivadas de las acciones laborales. 6. Argumenta los derechos en el trabajo y los mecanismos de protección como ejercicio de la ciudadanía laboral. 7. Organiza acciones pedagógicas para la aplicación de los principios de los derechos de asociación. 8. Integra acciones de solidaridad para la defensa del ser humano, la naturaleza y los valores de la convivencia, la paz y la ciudadana. En la prueba se estaba sometido a que la clase se ejecutara en cualquiera de estas ocho (8) funciones y desarrollara la clase; en este caso me correspondió al azar la número tres (3). **Identifica la naturaleza de los derechos humanos y del trabajo.** Así que como puedo demostrar mi capacidad en el tema y como lo evidencia mi puntaje en SIMO en la prueba de 83 puntos.(...) 6) Con respecto a la decisión que tomó el SENA de excluirme según lo dice literalmente en su documento "No cumple con el requisito de la experiencia relacionada en "Derechos fundamentales en el Trabajo", pues según sus lineamientos corporativos del SENA; déjenme decirles que la función principal representada en su MISIÓN es: "El SENA está encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país." Así que como entidad garante, intrínsecamente cuando un instructor ejecuta su labor pues actúa como representante de la institución, está a su vez ofreciendo todo el apoyo y su instrucción pedagógica para formar personas que actúen con integralidad y técnica en las labores productivas que necesite el país bajo el marco del Derecho Humano Artículo No. 23(...)ejemplo de mi labor se representa en más o menos 40 Unidades Productivas creadas de las cuales se han logrado institucionalizar como empresas legalmente constituidas algunas, depositando allí mi grano de arena para que éstas personas logren impulsar su derecho al trabajo y la escogencia de su quehacer para vivir; algunas, entre ellas: **ARCAPEC (Asociación de Artesanos y Carpinteros Ecológicos)** de San Juan De Urabá quien el Ministro del Medio Ambiente **Luis Gilberto Murillo Urrutia** hizo reconocimiento a cuatro iniciativas de negocios verdes asociadas al cuidado y protección de los ecosistemas marino, **CREARTES GARCÉS** de Apartadó, Auberto Garcés-Emprendedor (...)Sin más consideraciones se advierte y como lo he sostenido a lo largo de este escrito que mis actividades en el Sena en calidad de contratista entre los años; 2010 a 2018, es suficiente prueba para acreditar que cumplo con la experiencia relacionada, en derechos fundamentales al trabajo, mírese que la norma dice "relacionada" es decir que mi actividad como contratista era la de impartir formación profesional con el objetivo de preparar y formar a los estudiantes al trabajo(...)"*

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015394 del 18 de julio 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015394 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **HÉCTOR FABIO CASTAÑEDA QUIROZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 63924 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 63924.

El empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, perteneciente a Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código OPEC No. 63924, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Antioquia-Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisitos de Estudio: Certificado de Aptitud Profesional – SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O).

Requisitos de Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

ó

Estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

ó

Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

ó

Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015394 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. HÉCTOR FABIO CASTAÑEDA QUIROZ

Para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 63924, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Requisitos de Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p>Alternativa:</p>	<p>En la verificación de requisitos mínimos se tuvo en cuenta como criterio de selección la alternativa:</p> <p>"Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia."</p> <p>Bajo este entendido y de acuerdo a la información que reposa en el SIMO, se encuentra el título de tecnólogo en "Procesos Productivos de la Madera" obtenido el 18/12/2007, y como requisito mínimo de experiencia relacionada se certificaron 32 meses y 17 días, como se demuestra a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido el 31/05/2017, por el SENA, del cual solo se tuvo en cuenta los períodos de los siguientes contratos: Contrato 3551 desde el 22/02/2017 al 31/05/2017 (3 meses y 9 días), Contrato 3321 desde el 17/02/2016 al 14/12/2016 (9 meses y 28 días), Contrato 2927 desde el 04/02/2015 al 03/12/2015 (10 meses), • El certificado expedido el 09/12/2013, por el SENA, del contrato 2536, del cual se tuvo en cuenta el período 06/02/2013 al 16/11/2013 (9 meses y 10 días). <p>Los certificados mencionados evidencian experiencia en docencia para el "Complejo Tecnológico, Agroindustrial, Pecuario y Turístico del Sena, Regional Antioquia"; y además evidencian un mínimo de 18 meses de experiencia relacionada con derechos humanos y fundamentales en el trabajo,</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015394 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>como lo requiere el empleo ofertado, ya que el propósito y las funciones de los contratos Nos. 3551, 3321 y 2927, suscritos con el SENA, guardan relación con estos temas por las siguientes razones:</p> <p>El contrato No. 3551 tiene por propósito: <i>"Prestar servicios profesionales de carácter temporal como Instructor técnico y apoyo a la gestión del emprendimiento rural, para consolidar cinco (5) unidades productivas, fortalecer tres (3) unidades productivas rurales, formar para la empleabilidad en ocupaciones rurales en el sector de artesanías, realizando acciones de formación en el marco de los lineamientos del programa Sena emprende rural ser"</i>.</p> <p>El contrato 3321 tiene por propósito: <i>Prestar los servicios personales de carácter temporal como Instructor técnico y apoyo a la gestión del emprendimiento rural, para consolidar cinco (5) unidades productivas, fortalecer tres (3) unidades productivas rurales, formar para la empleabilidad en ocupaciones rurales de las áreas de la industria y la construcción, realizando acciones de formación en el marco de los lineamientos del programa Sena emprende rural ser.</i></p> <p>En estos contratos la labor se dirige a apoyar la gestión del emprendimiento rural y lograr la empleabilidad de los aprendices en ocupaciones rurales, bajo los lineamientos del programa "Sena emprende rural Ser", el cual <i>"se encarga de propiciar la inclusión de personas y comunidades vulnerables en zonas rurales (...) busca promover la generación de ingresos para la población rural, a través de acciones de formación para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y competencias, así como el acompañamiento de las iniciativas productivas rurales orientadas al autoconsumo, los negocios rurales y/o la creación empresa"</i>¹, Acciones que tienen relación directa con la promoción y desarrollo de los derechos humanos y fundamentales en el trabajo, aplicado a poblaciones vulnerables y rurales, con el objetivo de lograr el desarrollo humano de estas comunidades a través del trabajo rural².</p> <p>El contrato No. 2927 tiene por propósito: <i>"Prestación Temporal de Servicios Personales Para Impartir Formación Profesional Titulada Y/O Complementaria En La Red De Conocimiento De Ebanistería, En El Marco Del Programa Jóvenes Rurales Emprendedores, Del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico"</i>.</p> <p>El contrato No. 2536 tiene por propósito: <i>"Prestación temporal de servicios personales para Impartir formación profesional titulada y/o complementaria en la red de conocimiento de Diseño, del programa Jovenès Rurales Emprendedores"</i>.</p> <p>En estos contratos la labor se dirige a la formación dentro del programa "Jóvenes Rurales Emprendedores", cuyo objeto es <i>"Fomentar la empresarialidad rural, mediante creación de pequeñas empresas viables y sostenibles que apunten a la generación de ingresos de la población objetivo y a incrementar la productividad y competitividad del campo"</i> y que está dirigido a <i>"(...) promover nuevos emprendimientos que permitan atenuar la migración del campo a la ciudad, aumentar la productividad del sector rural y disminuir el desempleo estructural"</i>³. En los cuales se evidencia el desarrollo de acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población rural, mejorando sus capacidades laborales a través de la formación impartida, lo que se relaciona con directamente con los derechos humanos y fundamentales en el trabajo.</p> <p>Asisténdole razón al aspirante cuando al ejercer su derecho de defensa y contradicción expresó: <i>"se puede evidenciar intrínsecamente mi bagaje como instructor, tutor, facilitador, orientador, promotor, creando espacios pedagógicos de reflexión y apropiación para la valoración de los derechos y deberes del derecho fundamental en el trabajo"</i></p> <p>Además que en su labor, el aspirante desarrolló una de las funciones misionales del SENA como es: <i>"Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos"</i>⁴ Que no es otra cosa que el desarrollo del derecho fundamental del trabajo.</p> <p>Por lo anterior se concluye que el aspirante cuenta con dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con DERECHO HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.</p> <p>Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA</p>

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el aspirante **HÉCTOR FABIO CASTAÑEDA QUIROZ cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 63924, deviniendo improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al

¹ <http://www.sena.edu.co/es-co/trabajo/Paginas/senaEmprendeRural.aspx> Consultado el 14/08/2019.

² El programa **SENA Emprende Rural** ejecuta acciones de formación complementaria especial en las zonas rurales para la empleabilidad y la generación de iniciativas productivas bajo la estrategia de **"aprender haciendo"** en los siguientes sectores Agrícola, Pecuario, Agroindustrial, Forestal, Turismo, Ambiental y Servicios asociados entre otros. <http://www.sena.edu.co/es-co/trabajo/Paginas/senaEmprendeRural.aspx> Consultado el 14/08/2019.

³ <https://www.oitcenterfor.org/experiencia/programa-%C3%B3venes-rurales-emprendedores-sena-colombia> Consultado el 14/08/2019.

⁴ <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/objetivosFunciones.aspx> Ley 119 de 1994. Consultado el 14/08/2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015394 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el aspirante **HÉCTOR FABIO CASTAÑEDA QUIROZ** cumple con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 63924, deviniendo improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al observarse que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120190565 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **HÉCTOR FABIO CASTAÑEDA QUIROZ** identificado con la C.C. 98579483 y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **HÉCTOR FABIO CASTAÑEDA QUIROZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: hefacaqui@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 26 de agosto de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila